

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR EN SU CONCEPCIÓN Y
APLICACIÓN EN LA DOCTRINA NACIONAL - 2022**

PRESENTADA POR

ALDO RAMIRO GARCIA MAYTA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



13.72%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 1 DEC 2023, 7:37 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
2.03%

● CHANGED TEXT
11.68%

Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI
0%

● HIGHLY LIKELY AI
0%

Report #18977887

ALDORAMIRO GARCIA MAYTA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR EN SU CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN EN LA DOCTRINA NACIONAL - 2022 RESUMEN Nuestra investigación titulado Violencia de género y la violencia familiar en su concepción y aplicación en la doctrina nacional 2022, busca entre otros aspectos encontrar la relación entre estas dos categorías, basados en la doctrina, la normatividad y la jurisprudencia; el enfoque de la investigación es cualitativa en el tipo teoría fundamentada, en un determinado tiempo, porque el análisis de la información se da a situaciones jurídicas sobre violencia de género y familiar. La población está enmarcada en la doctrina, normatividad y jurisprudencia relacionado a la violencia familiar y de género de aplicación en la República del Perú y la muestra resulta de la aplicación del muestreo por conveniencia y para el caso concreto se cuenta con jurisprudencia más relevante. El análisis de resultados, recae en la interpretación de la Fichas de Observación Documental y la Ficha de Análisis Documental, utilizando el método general de investigación (deductivo e inductivo, análisis y síntesis), para llegar a la conclusión de que la relación entre las categorías está centrado en la violencia teniendo el reflejo del abuso de poder de los hombres, creando un estado de indefensión en la mujer en el entorno familiar o por el simple hecho de ser mujer. Palabra clave: Violencia de género, violencia familiar, jurisprudencia, doctrina. ABSTRACT Our research

Yudy Roxana ALANIA LAQUI
Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR EN SU CONCEPCIÓN Y
APLICACIÓN EN LA DOCTRINA NACIONAL - 2022

PRESENTADA POR:

ALDO RAMIRO GARCIA MAYTA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

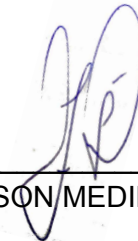
:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

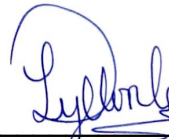
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

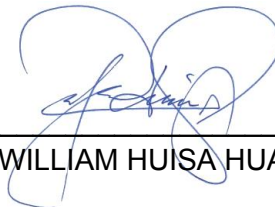
:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencia sociales

Sub Área: Derecho

Líneas de Investigación: Derecho

Puno, 11 de diciembre del 2023.

DEDICATORIA

A mi padre Raymundo Garcia Quispe que, desde el cielo me ilumina para continuar con mis proyectos.

Con todo mi corazón a mi madre quien, con su sacrificio supo persistir e insistir con su apoyo constante, lo que ha contribuido en la consecución del logro de cada uno de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme otorgado unos padres maravillosos y muy consecuentes quienes han creído en mí, siempre dándome un ejemplo de superación, humildad y sacrificio.

A la Universidad Privada San Carlos el cual me abrió las puertas de esta casa superior para formarme como profesional y a todos los maestros y maestras que con sapiencia y estrategias de enseñanza brindaron sus conocimiento lo que constituirán la base de mi vida profesional.

Al asesor de tesis Mg. Martin William Huisa Huahuasoncco por haberme brindado en recurrir a su capacidad y conocimiento científico para el desarrollo de la presente investigación.

Finalmente, agradezco a mis hermanos, amigos y a todos y todas las personas quienes sin esperar nada a cambio, me brindaron sus consejos y apoyo moral consecuente lo que hizo que este sueño se haga realidad.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
INDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	11
1.1.1 PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	12
1.2 ANTECEDENTES	14
1.2.1 EN EL ORDEN INTERNACIONAL	14
1.2.2 EN EL ORDEN NACIONAL	16
1.2.3 EN EL ORDEN LOCAL	19
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 GÉNERO	22
2.1.1. APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO AL DERECHO	23

2.1.2. VIOLENCIA DE GÉNERO	23
2.1.3. VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO	24
2.1.4. IGUALDAD DE GÉNERO	24
2.2 VIOLENCIA FAMILIAR	25
2.2.1 LA IMPORTANCIA DE LA CEDAW PARA EL PERÚ	25
2.2.2 DESAFÍOS EN LA CONSISTENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.	26
2.2.3 SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364	27
2.2.4. TIPOS DE VIOLENCIA	27
2.3 MARCO CONCEPTUAL	28

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO	30
3.1.1 POBLACIÓN:	30
3.2 TAMAÑO DE MUESTRA	30
3.2.1 MUESTRA	30
3.2.2 ENFOQUE	31
3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS	31
3.3.1 TÉCNICAS	31
3.3.2 INSTRUMENTOS	31
3.4 IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS	32
3.4.1 CATEGORÍAS	32
3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	32
3.6 MATERIALES Y EQUIPO	32

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	34
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS	

DOCUMENTAL	38
4.2.1 LA DETERMINACIÓN DE LA LEY	38
4.2.2 LA DETERMINACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA	39
4.2.3 LA DETERMINACIÓN DE LA DOCTRINA	40
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Identificación de Categorías	32

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de categorización	49
Anexo 02: Ficha Bibliográfica	50
Anexo 03: Ficha de Análisis Documental	54

RESUMEN

Nuestra investigación titulado Violencia de género y la violencia familiar en su concepción y aplicación en la doctrina nacional 2022, busca entre otros aspectos encontrar la relación entre estas dos categorías, basados en la doctrina, la normatividad y la jurisprudencia; el enfoque de la investigación es cualitativa en el tipo teoría fundamentada, en un determinado tiempo, porque el análisis de la información se da a situaciones jurídicas sobre violencia de género y familiar. La población está enmarcada en la doctrina, normatividad y jurisprudencia relacionado a la violencia familiar y de género de aplicación en la República del Perú y la muestra resulta de la aplicación del muestreo por conveniencia y para el caso concreto se cuenta con jurisprudencia más relevante. El análisis de resultados, recae en la interpretación de la Fichas de Observación Documental y la Ficha de Análisis Documental, utilizando el método general de investigación (deductivo e inductivo, análisis y síntesis), para llegar a la conclusión de que la relación entre las categorías está centrado en la violencia teniendo el reflejo del abuso de poder de los hombres, creando un estado de indefensión en la mujer en el entorno familiar o por el simple hecho de ser mujer.

Palabra clave: Violencia de género, violencia familiar, jurisprudencia, doctrina.

ABSTRACT

Our research entitled Gender violence and family violence in its conception and application in the national doctrine 2022, seeks among other aspects to find the relationship between these two categories, based on doctrine, normativity and jurisprudence; the research approach is qualitative in the grounded theory type, in a certain time, because the analysis of the information is given to legal situations on gender and family violence. The population is framed in the doctrine, regulations and jurisprudence related to family and gender violence of application in the Republic of Peru and the sample results from the application of convenience sampling and for the specific case there is the most relevant jurisprudence. The analysis of the results is based on the interpretation of the Documentary Observation Cards and the Documentary Analysis Card, using the general research method (deductive and inductive, analysis and synthesis), to reach the conclusion that the relationship between the categories is centered on violence as a reflection of the abuse of power by men, creating a state of defenselessness in women in the family environment or simply because they are women.

Keyword: Gender violence, family violence, jurisprudence, doctrine.

INTRODUCCIÓN

En nuestra investigación abordamos una realidad problemática que no solo tiene que ver en la regulación jurídica, sino que requiere el compromiso de los ente del Estado para lograr solucionar la relación entre el varón y la mujer; en efecto, esto tiene que ver que aun en nuestra región y por consecuencia a nivel nacional la violencia de género y la violencia familiar, dos aspectos o como categorías asumidos en la investigación, conllevan a un estado de indefensión a la mujer y por ende la vulneración de la unidad familiar, toda vez que en nuestra sociedad aún persistente conductas arraigadas en la costumbre regional o aflora el machismo, evidentemente la perjudicada en esta relación es la mujer como tal o como pareja, conviviente, familiar si se trata de una unidad familiar. La tesis contiene los siguientes apartados:

Capítulo I, está el desarrollo del planteamiento del problema, las preguntas del problemas, la justificación y los antecedentes, formulación de objetivos.

Capítulo II, está el desarrollo del marco teórico, conceptual y la operacionalización de categorías.

Capítulo III, está desarrollado el marco metodológico, las técnicas de recolección de datos, técnicas de análisis de datos, la población y muestra e identificación de categorías.

Capítulo IV, está desarrollado la exposición y análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Acompaña las referencias bibliográficas, la matriz de categorización y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el contexto internacional aún se tienen incidencias relacionado a la violencia contra la mujer, es decir países como los islámicos, nórdicos entre otros que por la propia naturaleza de la normatividad estatal no hacen nada en cambiar, sucede lo mismo a nivel de países europeos, en el que de alguna manera existe una lucha frontal, prueba de ello se conoce del convenio de Estambul, que trata sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género, dos aspectos que tienen trascendencia, porque se trata del respeto a los derechos sin discriminación por la condición de tal, en este caso para la mujer.

A nivel de América y América Latina, esta situación conlleva a reflexionar profundamente, porque consideramos que la violencia de género y la violencia familiar se ahonda por el tema relacionado a las condiciones de vida, que es más previsible por la crisis de valores y porque aún persiste la predominancia del valor irrito de que el hombre es el jefe de familia y como tal, tiene derecho a subordinar a su pareja representando en la mujer o los hijos.

Pese a los esfuerzos que realizan las autoridades de los diferentes países, consideramos que existe mayor porcentaje de violencia familiar y de género, en razón a que la información se ha masificado en todo los medios, lo que no ocurría antes, de tal forma

que esta situación persistirá sino se realizan los cambios de actitud y normativas y mayor compromiso de las autoridades y la ciudadanía.

Nuestro país no es ajeno a esta situación, se torna más complejo con la interculturalidad de sus ciudadanos y ciudadana y que por esta razón, no existe una lucha frontal por erradicar la violencia familiar y la violencia de género, más aún que la normatividad que las regula no tiene la eficacia dado que aún falta considerar aspectos que distinguen el uno del otro, a darío se conoce noticias sobre violencia en el entorno familiar, de familias consolidadas, y que decir de aquellas familiar en convivencia, la situación es muy desventajosa hacia la mujer y por ende de los hijos, entonces el abordaje normativo es insuficiente a la realidad, eso por un lado, en cuanto a la violencia de genero, tambien se enmarca hacia la mujer por la condición de tal, constituye un círculo vicioso entre la violencia familiar y la violencia de género.

En nuestra región de Puno, consideramos que esta situación se acrecienta más, porque sabido es, que la costumbre ha considerado a la mujer ser el lado pasivo en una relación familiar, de modo que el sujeto activo de la violencia familiar siempre recae en el varón u hombre, y en cuanto a la violencia de género, también recae en el varón y el hombre.

En interés a lo descrito, nos convoca a precisar las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la aplicación de la Violencia de Género y la Violencia Familiar en su concepción y aplicación en la doctrina nacional al 2022?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cómo se aplica la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la normatividad nacional al 2022?

¿Cómo se concibe la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la jurisprudencia nacional - al 2022?

JUSTIFICACIÓN.

La trascendencia del problema está relacionado a distinguir la violencia de género y la violencia familiar, porque las concepciones generalmente se confunden, es por ello que se plantea poder esgrimir características resaltantes entre estas categorías.

En cuanto a la magnitud, resulta importante indicar que persisten situaciones de violencia contra la mujer, donde la normatividad de los países no promueven reformas tal como propone el Convenio Estambul, es decir, enfrentar con mayor resolución tratamientos que involucren un vivencia de paz social y borrar el estigma de que la mujer está por debajo del hombre. Esta condición se ha dado a partir de los factores socioeconómicos y culturales que recayeron en las diferentes legislaciones.

En la región de Puno, la interculturalidad añade una capa adicional de complejidad a la situación de violencia de género y violencia familiar. Las costumbres tradicionales pueden perpetuar roles de género y relaciones familiares desiguales. Investigar cómo se manifiestan estas dinámicas en un contexto intercultural puede ayudar a diseñar estrategias específicas para esta región y proporcionar lecciones útiles para otras áreas con características similares y asumir una conceptualización entre lo que es la violencia familiar y la violencia de género.

La importancia está en poder asumir una distinción entre las dos categorías asumidas en la investigación, pese a existir factores como por ejemplo la interculturalidad donde se debe poner mayor énfasis en trata, algo que en la normatividad nacional no está regulado, por lo que se requiere implementar políticas en este contexto.

1.2 ANTECEDENTES

Los antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga y que sirven como sustento y/o se relacionan con nuestra investigación; es por esta razón que citamos a los siguientes:

1.2.1 EN EL ORDEN INTERNACIONAL

La investigación realizada por Díaz (2020), sobre Violencia Intrafamiliar y Masculinidades. Discusiones entorno al estereotipo de la Violencia de Género, en una de sus conclusiones, asevera:

El objetivo es demostrar que el género no puede interpretarse como perteneciente o sinónimo de mujer, sino que el género engloba una variedad de concepciones y significados que implican el reconocimiento de las diversas manifestaciones del ser humano. Como se ha mencionado anteriormente, el concepto de género se desarrolló para poner de manifiesto la infravaloración de lo femenino en comparación con lo masculino, pero los estudios de género también demuestran que estas manifestaciones de feminidad o masculinidad pueden darse en cualquier individuo sin necesidad de hacer referencia al sexo biológico, por lo que la violencia de género no debe utilizarse para describir las diversas formas de violencia que las personas (hombres y mujeres) pueden experimentar como resultado de las construcciones sociales y culturales de lo que significa ser femenino o masculino.

Esta investigación tiene relación con la nuestra, en el sentido de que la violencia de género implica necesariamente a la distinción de conductas y/o comportamientos entre lo masculino y femenino, sin embargo, al abordar el género, la violencia estaría dando sentido a que por el simple hecho de ser mujer es pasible de violencia en una sociedad eminentemente machista.

Torres & Fernand (2021), en la investigación Influencia de la violencia de género e intrafamiliar hacia la mujer en el desempeño laboral en Quito 2020, en sus conclusiones arriba a lo siguiente:

El maltrato intrafamiliar y la inequidad de género, como patologías sociales, han influido directamente en el rendimiento y productividad de las mujeres, llegando incluso a un 20% de afectación en un sector que hoy por hoy se encuentra siendo actor interactivo en el desarrollo económico del país. Es tarea fundamental del modelo de prevención y atención garantizar la seguridad e integridad física, psicológica, económica y social de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

la investigación como antecedente nos ilustra que una cosa es el maltrato intrafamiliar o lo que también se llama violencia familiar, como el de género, sin embargo ambos constituyen enfermedades sociales y que los mismos hacen en la mujer la falta de desarrollo, de tal forma que se relaciona a nuestra investigación en el hecho de tener que distinguir las categorías y que todo ello sea materia de regulación y ejecución de forma diferenciada.

De la tesis doctoral propuesto por Gomez (2018), Violencia de Género y prácticas Tradicionales Perjudiciales: Una contribución al debate metodológico para su medición en Europa, en las conclusiones indica:

La violencia de género es un concepto que resulta de la intersección de dos conceptos diferentes a los cuales nos remite cada una de estas palabras y que tienen tradiciones conceptuales propias. Por tanto, el concepto resultante hereda el bagaje y los dilemas de cada uno de estos conceptos autónomos. En primer lugar se abordan los dilemas vinculados al concepto de violencia y posteriormente a las de género.

Esta investigación se relaciona con el nuestro en razón a que de alguna manera indica que la violencia de género resulta del comportamiento cultural de las personas y por lo mismo se tiene dilemas en poder abordar la violencia y el género, siendo estos la temática de nuestra investigación, toda vez que concebimos que de alguna manera existe una forma de desconocimiento en distinguir la violencia de género con el de familiar.

1.2.2 EN EL ORDEN NACIONAL

Tenemos los siguientes estudios en base a las variables y sus más similares posible estudios de investigación encontrados:

En la tesis Arrunategui (2022) “La violencia de género y su relación con el maltrato de la mujer en el Distrito de Ventanilla, en el año 2020”, en sus conclusiones determina que:

La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en el Perú que hasta ahora no se ha tomado en serio. La mayoría de las mujeres de nuestro país han sido víctimas de agresiones físicas. El público en general incluidos los hombres, los líderes sociales y los defensores de la justicia y las políticas gubernamentales, deben ser conscientes de las graves consecuencias de la violencia y sus efectos a corto plazo, así como de sus efectos a largo plazo en la salud de las mujeres y los niños y el desarrollo futuro de la familia.

Cuando se habla de la violencia contra la mujer consideramos que se habla en un contexto general no distinguiendo si es por el género o por ser parte de una relación familiar, sin embargo en la investigación materia de antecedente, denotamos que se están refiriendo a una situación familiar, porque debe existir políticas del gobierno en frenar las diferentes formas de violencia, esto es a corto y largo plazo, en todo caso, preferimos entender que debe haber distinciones al respecto.

Bastidas y Aylas (2022), en la tesis Violencia de género a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el ordenamiento jurídico peruano, en una de sus conclusiones, señala:

La presunción general de que la violencia de género, tal como la define la jurisprudencia de la Corte Interamericana, está efectivamente protegida en el ordenamiento jurídico peruano no se sustenta en los hallazgos y el análisis de las fuentes porque la Corte se pronunció sobre el trato que deben recibir las mujeres detenidas o encarceladas en el

caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, resuelto el 25 de noviembre de 2006. Del mismo modo ha expresado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, " que se deben protegerse cualquier situación de explotación y violencia evitando hechos de discriminación". Además, se ha sugerido que las mujeres embarazadas y lactantes reciban un trato especial durante su estancia en prisión, y que las funcionarias supervisen y examinen a las detenidas. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, La discriminación por motivos de género incluye acciones que infligen dolor o sufrimiento físico, psicológico o sexual, amenazas de llevar a cabo tales actos, coacción u otros tipos de privación de libertad. La violencia cometida contra las mujeres por razón de su sexo o porque les afecta desproporcionadamente se conoce como violencia de género. No obstante, hay que tener en cuenta que el Tribunal ha establecido en estas sentencias la posibilidad de que se haya producido la prescripción por una actuación negligente o de mala fe de las autoridades encargadas del procedimiento. Estas sentencias supervisan el cumplimiento de las sentencias en los Casos Loayza Tamayo vs. Perú e Ivcher Bronstein vs. Perú. Estas sentencias se refieren a la obligación de investigar, aunque el Estado tenga información de que determinadas acciones penales ya habían prescrito. En ambos casos, la Corte llegó a la conclusión de que, si bien el juez debe seguir adecuadamente el plazo de prescripción para cualquier persona acusada de un delito, su aplicación e invocación son inaceptables cuando se ha probado, más allá de toda duda razonable, que el paso del tiempo se produjo por acciones u omisiones procesales manifiestamente negligentes o motivadas por la mala fe con el fin de promover o permitir la impunidad.

En la investigación planteada por Ruiz (2020), sobre Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay - 2020, en cuanto a la discusión, indica que:

En relación a los resultados obtenidos se observó que el objetivo general, la violencia familiar se relaciona directamente con la violencia de género en tiempos de pandemia en

el distrito de Manantay, según la percepción de los ciudadanos (as) del distrito de Manantay. El valor de la correlación fue de 0.925 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que la variable violencia familiar alcanzó un nivel de regular 38%, a su vez la variable violencia de género el nivel de regular con el 28% percibido por los ciudadanos encuestados en el distrito de Manantay.

En esta investigación, se confirma que la temática que planteamos en nuestra investigación se consolida, ya que abordamos la violencia de género y la violencia familiar, en todo caso, al relacionar estas dos categorías, necesariamente se tiene conceptos propios y características que lo distinguen y su tratamiento doctrinal y jurisprudencial deber ser autónomo, consecuentemente su aplicación conlleva a dos situaciones de regulación y capacitación entre los involucrados, es decir la víctima y el sujeto pasivo de estas situaciones jurídicas.

Perspectiva de género y violencia familiar en personas denunciantes, en el distrito Pinto Recodo, 2017, es la tesis que tenemos Pintado (2018) en el abordaje de realidad problemática, que señala:

Donde se ha observado casos de violencia familiar, viendo así reflejada una falta de perspectiva de género en las acciones, tanto en el ámbito familiar, la escuela, el barrio y la comunidad en general, así como en los órganos jurisdiccionales y de apoyo a la justicia, a la que se suma en el ámbito rural, aún existen algunas nociones como el machismo que se requiere a la ideología o creencia de que se espera que la mujer se dedique al hogar y se someta al marido.

Del abordaje podemos relacionar con nuestra investigación en el sentido de que la violencia familiar se da en todos los entornos familiares, educativas, comunitarias e instituciones, en el que aún prevalece la noción de que la mujer debe dedicarse al hogar, implícitamente también existe estas acepciones a nivel del órgano jurisdiccional, ya que a veces no se entiende las resoluciones emitidas en casos muy acentuados de violencia

contra la mujer, persiste aún la idea de que la mujer es la responsable de actos de reacción con violencia.

1.2.3 EN EL ORDEN LOCAL

Para Clemente (2020), en su tesis titulado *Violencia Familiar en el Derecho Comparado*, en la segunda conclusión, indica:

Se establece que la violencia familiar y contra la mujer en el derecho comparado analizado está regulado mayoritariamente dentro de legislaciones de género, la violencia familiar se legisla generalmente como una de las modalidades que se puede producir dentro de la violencia de género, luego encontramos a las legislaciones que conviven con dos legislaciones, finalmente en Chile encontramos que está regulado dentro de un cuerpo jurídico independiente. En la legislación comparada se observa que las legislaciones han sufrido una evolución legislativa similar en la región, modificando sus legislaciones para adoptar el enfoque de género como elemento indispensable de los cuerpos jurídicos para enfrentar la violencia contra la mujer.

Se relaciona con nuestra investigación, en el sentido de que al legislarse la violencia familiar (implícitamente a la mujer y el grupo integrante) dentro de la violencia de género, asumimos que la regulación no está clara, porque en otros países se regula de forma independiente, tal como debería ser en el caso peruano, el cual permitirá que los actores y el Estado puedan tener clara las concepciones doctrinales al momento de resolver situaciones de violencia de género y de familia, es decir que no quepa duda.

A mención de (Hilasaca Cora, 2021), en tesis de *Factores asociados a la Violencia de Género y la Vulneración de los Derechos fundamentales en la ciudad de Juliaca, 2019*, en sus conclusiones establece:

Las consecuencias de los actos de violencia de género son causadas tocando la integridad personal y libertad de ejercicio de los derechos de la mujer, disminuyendo

capacidades intelectuales y creando desorden en su integridad personal, así como inseguridad, lo que ocasiona lesión psicológica en su desenvolvimiento en la familia y sociedad.

Evidentemente esta investigación tiene una connotación en el sentido de que los actos que deviene de una violencia de género repercute en el desenvolvimiento de la familia, es ahí que nuestra investigación apunta, en el sentido de encontrar esta relación entre las dos categorías determinadas, ya que es evidente que la violencia de género implica su campo de acción desde el momento en que una niña asume comportamientos predispuestos por sus padres en el sentido de que son las que más deben dedicarse a las atenciones del hogar, evidentemente sopesan estas conductas en familias del sector rural.

Para (Nina Ccallo, 2021) en la tesis titulada Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia familiar a partir de la diferencia de Género en el Distrito de Ilave, 2021, en su análisis de la situación problemática, indica:

Ahora bien, se tiene de conocimiento que este accionar violento en contra de la mujer esto a partir de las diferencias de género que existe en el distrito de Ilave, donde se mantiene las relaciones de poder históricamente desiguales entre el varón y la mujer. Entonces en cuanto la existencia de esta violencia de género se presenta de manera compleja porque no solo existe un factor causal, más bien es aquella relación de los factores los cuales van repercutiendo en distintos niveles muchas veces ya se ve como algo natural la violencia y cada vez se perpetúe entre ellos entonces nos estamos refiriendo a los factores socioculturales.

Es un abordaje muy complejo de la violencia de género en el sector rural, tal como se presenta en la investigación antecedente, quizá porque las personas de estas zonas buscan hacer prevalecer una cultura ancestral, sin embargo, la cultura muchas veces han sido caracterizados como formas de intolerancia en la comunidad, es preciso que el

comportamiento humano de esos tiempos difiere por completo, entonces consideramos que la violencia de género no puede continuar como excusa de una cultura que favorece al varón en especial.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

- Describir la relación entre la Violencia de Género y la Violencia Familiar en su concepción y aplicación en la doctrina nacional al 2022.

1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

- Determinar la aplicación de Violencia de Género y la Violencia Familiar en la normatividad nacional al 2022.
- Explicar la concepción de la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la jurisprudencia nacional al 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 GÉNERO

El género es una categoría que resalta la construcción cultural de la diferencia sexual entre hombres y mujeres.

Las diferentes conductas, actividades y funciones destinadas a las mujeres y a los hombres son culturalmente construidas más que biológicamente determinadas. Al nacer nos declaran el sexo al que pertenecemos; y nos establecen un libreto para el desempeño de nuestras vidas, libretos diferentes según seamos de sexo femenino o masculino. Con ellos, las relaciones entre hombres y mujeres se establecen de manera asimétrica.

Las relaciones de género evidencia estructuras de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que sirven de base para la dominación o subordinación de los hombres hacia las mujeres (Mendoza Bassani et al., 2012)

Las sociedades asignan a las personas diferentes responsabilidades, roles y espacios de realización personal y social en función de su sexo biológico, determinando así la construcción de lo que se conoce como roles tradicionales de género y que han originado que tanto mujeres como hombres no accedan ni gocen de las mismas oportunidades y ventajas, como resultado de lo cual se han construido profundas desigualdades sociales y económicas que afectan principalmente a las mujeres y se manifiestan en enormes

brechas para su condición económica (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

2.1.1. APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO AL DERECHO

Nuestro Tribunal Constitucional refiere la importancia del enfoque de género toda vez que permite dar "(...) el análisis de la desigualdad y de las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres se presenta como una herramienta metodológica que debe ser utilizada en el ámbito institucional (...) porque facilita la implementación de las políticas públicas adoptadas para lograr la igualdad real de derechos entre hombres y mujeres; en ese sentido, constituye una herramienta ética que otorga legitimidad a las decisiones institucionales adoptadas para crear una sociedad más justa y equitativa". Además, destaca cómo la inclusión de la perspectiva de género fortalece la capacidad de administrar justicia de manera equitativa y se alinea con la política general del Poder Judicial, que consiste en garantizar la protección de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sin discriminación. Dado que la perspectiva de género permite demostrar cómo determinadas circunstancias o hechos afectan de manera diferente a hombres y mujeres, la necesidad de su inclusión es evidente. En consecuencia, en consonancia con los valores democráticos que defiende nuestra nación, es crucial maximizar la calidad de los servicios y el acceso a la justicia adoptando una perspectiva de género y prestando especial atención a los grupos vulnerables. (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2019).

2.1.2. VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género, contra la mujer, se presenta en todas las etapas de relación de pareja, en la etapa de enamoramiento, de noviazgo y de matrimonio de hecho o de derecho, las causas que producen esta violencia es el menoscabo del control y posesión del hombre con respecto al cuerpo y a la subjetividad de su pareja (Arredondo, 2018)

2.1.3. VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO

Según el Comité, en la violencia de género contra las mujeres influyen diversos factores, como la ideología del derecho y el privilegio de que gozan los hombres sobre las mujeres, las normas sociales en torno a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los roles de género asignados y prevenir, desalentar o castigar comportamientos considerados inaceptables por las mujeres. Estos factores también influyen en la impunidad generalizada en este ámbito y en la aceptación social implícita o explícita de la violencia de género contra las mujeres, que con frecuencia se sigue considerando un asunto personal. (CEDAW, 2017)

2.1.4. IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.(ONU MUJERES, s. f.)

2.1.5. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La expresión "violencia contra las mujeres" pone de relieve cómo el género es un factor en este tipo de violencia. En consecuencia, la expresión "violencia de género contra las mujeres" se utiliza en esta sugerencia para referirse a las causas e impactos más específicos de la violencia que están vinculados al género. Además, el Comité considera que la violencia de género contra las mujeres es una de las principales formas sociales, políticas y económicas de mantener el estatus subordinado de las mujeres en relación con los hombres y sus roles estereotipados. Esta situación conlleva a que la idea de que la violencia es de connotación individual es un problema mayor que se relaciona a lo

social, que necesita requiere soluciones integrales y no meramente líricas a situaciones concretas, autores, víctimas y supervivientes. El Comité ha afirmado sistemáticamente en sus trabajos que este tipo de violencia es un obstáculo importante para que las mujeres disfruten de sus libertades fundamentales y de los derechos humanos garantizados por la Convención, así como para el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. (CEDAW, 2017)

2.2 VIOLENCIA FAMILIAR

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional. Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad. La violencia familiar es un hecho que vulnera contra el reconocimiento de derechos fundamentales como el derecho relacionado a la integridad en campos como física, psicológica y moral de la persona afectada por estos hechos; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004).

2.2.1 LA IMPORTANCIA DE LA CEDAW PARA EL PERÚ

A nivel de la judicatura nacional, la CEDAW también constituye –y, debería constituir– un referente para los jueces y juezas, en su labor de protección de derechos humanos de las personas que recurren ante los tribunales. En efecto, este tratado de derechos humanos no solo puede ser utilizado como marco de referencia de las decisiones judiciales, sino también como una herramienta importante en el ejercicio del «control difuso» –previsto por el artículo 138 de la Constitución Política de 1993–, frente a la aplicación de una

norma violatoria de los derechos humanos de las mujeres y, por tanto, inconstitucional. Esta facultad resulta aún más importante en la jurisdicción constitucional, especializada en la protección de derechos fundamentales, a partir de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, acción de cumplimiento o dirimencia en conflictos de competencia y, en especial, a través del «control concentrado» que ejerce por vía de la acción de inconstitucionalidad de las leyes (Centro de Estudios Constitucionales, 2017)

2.2.2 DESAFÍOS EN LA CONSISTENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

Perú ha desarrollado una serie de herramientas de gestión multisectorial para abordar el problema público de la violencia contra las mujeres. Estas herramientas prometen implementar actividades, servicios o bienes para abolir o reducir significativamente la violencia contra las mujeres en un plazo determinado (años), y proponen metas e indicadores particulares. Las siguientes son las normas de gestión multisectorial que han sido autorizadas desde que se publicó la Ley No. 30364: %Se enumeran en orden cronológico la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que tiene un objetivo prioritario relacionado con la violencia, el Plan de Acción Conjunto para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Brindar Protección y Atención a las Víctimas de Violencia, con Énfasis en Casos de Alto Riesgo (PAC), el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (PNCVG) y el Programa de Presupuesto por Resultados para la Reducción de la Violencia contra las Mujeres (PPoR RVcM). Después de leer el capítulo 3 de este estudio, queda claro que estas cuatro herramientas de gestión multisectorial no pueden compararse porque fueron desarrolladas en contextos distintos -el Estado peruano es uno de ellos- y con limitaciones temporales y presupuestarias diferentes. Pero al no expresarse, tampoco se han desarrollado ni aplicado como complemento. (Defensoría del Pueblo, 2021).

2.2.3 SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364

i) Las mujeres en todas las etapas de la vida, incluidas las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y las mayores.

ii) Los familiares del grupo. Se incluyen los casados, divorciados, convivientes, con hijos comunes, ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, familia adoptiva o segundo grado de afinidad y los que residan en el mismo domicilio en el momento de la violencia, siempre que no existan obligaciones laborales o contractuales. (Alvarez Urbina, 2018)

2.2.4. TIPOS DE VIOLENCIA

Son:

i) La violencia física se define como cualquier comportamiento que comprometa la integridad o la salud del cuerpo, incluidos los malos tratos provocados por negligencia, descuido o privación de lo necesario que hayan provocado o puedan provocar daños físicos, independientemente del tiempo necesario para la recuperación.

ii) Ideas hostiles. Es el acto u omisión que tiende a dominar o aislar al individuo sin su voluntad, a degradarlo, avergonzarlo, insultarlo, estigmatizarlo o estereotiparlo, independientemente del tiempo necesario para su recuperación.

Tercero: Abuso sexual. Acciones sexuales cometidas contra una persona contra su voluntad o bajo coacción, incluidas las que no incluyen penetración o contacto físico. También se considera como tal la exposición a material pornográfico que viola el derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante el uso de la fuerza, coacción, amenazas o intimidación.

iv) Violencia motivada por la riqueza o el dinero. Es cualquier acción u omisión destinada a poner en peligro los recursos financieros o patrimoniales de la mujer por derecho propio o contra cualquier miembro de la familia en el contexto de relaciones de poder, responsabilidad o confianza mediante actos como: 1) La alteración de la propiedad, tenencia o posesión de sus bienes. 2) El robo, devaluación, destrucción, apropiación indebida o pérdida de productos, herramientas de trabajo, documentos pertenecientes a particulares, artefactos, moral y derechos de los antepasados. 3) La imposibilidad de asignar fondos para satisfacer sus demandas o la privación de lo necesario para llevar una vida digna; del mismo modo, el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4) La sensación de que se les paga menos por realizar el mismo trabajo en la misma empresa y la limitación o el control sobre sus ingresos. (Alvarez Urbina, 2018)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

La Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (Alvarez Urbina, 2018)

Violencia Familiar

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad (Alvarez Urbina, 2018)

Violencia de Género

La violencia de género, es decir, la violencia dirigida a garantizar la vigencia del sistema de género que establece que en las relaciones de poder la dominación se establece en el ámbito masculino y la subordinación en el femenino, no tiene una denominación inequívoca. Una forma de nombrar esta violencia es como “violencia de género” que enuncia la violencia que se ejerce contra quienes cuestionan o transgreden el sistema de género vigente (MIMP, 2016)

Violencia por razón de género

En todos los contextos y ámbitos de interacción humana -públicos o privados- se produce violencia de género contra las mujeres. Esto incluye la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el ocio, la política, el deporte, los servicios sanitarios y los entornos educativos. También se produce cuando lo público y lo privado se redefinen a través de entornos tecnológicos, como se observa en las formas modernas de violencia que tienen lugar en línea y en otros entornos digitales. Los actos o inacciones de agentes estatales o no estatales que operan en territorio soberano o extraterritorial, como las acciones militares extraterritoriales de Estados que actúan solos o en coalición con otros Estados, o las operaciones extraterritoriales de empresas privadas, pueden dar lugar a violencia de género contra las mujeres en cualquiera de estos contextos. (CEDAW, 2017).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO

El ámbito de estudio, estuvo enmarcado en la doctrina, la normatividad y jurisprudencia nacional sobre Violencia de Género y Violencia Familiar, de aplicación en la jurisdicción de la República del Perú.

3.1.1 POBLACIÓN:

Según (Ríos, 2017) la define haciendo referencia a Tamayo, M., (1998), la población, viene a ser aquel conjunto, o la totalidad de un grupo de elementos, casos u objetos que se quiere investigar. Está determinado por sus características.

En la investigación, la población está enmarcada en la doctrina, normatividad y jurisprudencia relacionada a la violencia familiar y violencia de género.

3.2 TAMAÑO DE MUESTRA

3.2.1 MUESTRA

Es una parte seleccionada de aquel conjunto denominado población, que servirá para el análisis de nuestra investigación, al no poder abarcar a toda su población, es aplicable la muestra no probabilística, en ese sentido se utilizó el muestreo por conveniencia, teniendo como muestra 2 Casatoria, 1 Acuerdo Plenario, 1 Sentencia del TC y 1 Resolución del CEDAW..

3.2.2 ENFOQUE

El enfoque es la investigación cualitativa y el tipo de investigación es de la teoría fundamentada, porque se analizará la aplicación de la doctrina, la ley y la jurisprudencia sobre Violencia de Género y la Violencia Familiar y de esta forma desarrollar una teoría en el autor.

3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.3.1 TÉCNICAS

Las técnicas de recolección de datos ha sido: La Observación Documental y el Análisis Documental, sobre la normatividad, jurisprudencia y doctrina

La Técnica de Análisis de Datos y/o Interpretación ha sido: La comparación de categorías en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia..

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos utilizados:

Ficha de Observación Documental (para la ubicación de la normatividad que regula la violencia de género y violencia familiar y de la jurisprudencia) y

La Ficha de Análisis Documental (para la interpretación de las categorías), con los cuales se ha dado respuesta a las preguntas y objetivos de la investigación.

3.4 IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

3.4.1 CATEGORÍAS

Tabla 01: Identificación de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Violencia de Género	- Violencia contra la mujer por su condición de tal.	Ley Jurisprudencia Doctrina
	- Manifestación de discriminación	
	- Predisposición de conducta socioculturales	
Violencia Familiar	- Lesiones corporales	Ley Jurisprudencia Doctrina
	- Afectación psicológica	
	- Abuso de poder	
	- Unidad familiar	

Nota: Categorías usadas en el estudio.

3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Marco Metodológico

La investigación se adapta al enfoque cualitativo, enmarcado a lo jurídico descriptivo como base de la teoría fundamentada, pues recoge datos cualitativos que se plasmaron en la ficha de observación documental y ficha de análisis documental, con los cuales se ha obtenido un resultado con el rigor técnico científico.

3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- Recolección de información doctrinaria utilizando el sistema de Red (Internet).

- Recolección de información jurisprudencial en la página web del Poder Judicial
- Recolección de información de la Ley en las páginas web institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrá y analizará los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos análisis documental de la doctrina y jurisprudencia, resultados que serán confrontados con las categorías que se han planteado y que constan en la matriz de consistencia, lo que nos permitirá poder construir conclusiones.

De la aplicación de la doctrina, la ley y jurisprudencia, se tiene lo siguiente:

CATEGORÍA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

(Ramírez Huaroto, 2020) en la obra Justicia de género. Aportes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en casos de violencia contra las mujeres, hace incapie a lo siguiente:

1. Enfatiza que la violencia contra las mujeres no es una cuestión “natural”, sino cultural en tanto se basa en los roles, atributos y espacios diferentes que se asignan a hombres y mujeres, y que implican una jerarquía en la que lo femenino se minusvalora de múltiples formas simbólicas y prácticas que se han ido transformando, aunque muy lentamente (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pp. 23-24).

2. Enfatiza que la violencia contra las mujeres no es una cuestión personal, sino estructural. Aunque afecta a personas concretas, la violencia que sufren las mujeres en diferentes lugares del país y del mundo, y en diferentes tiempos, es parte de una situación de discriminación que tiene su origen en una estructura social que clasifica lo femenino y lo masculino de forma jerárquica (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 24).

3. Enfatiza que la violencia contra las mujeres se basa en una situación de discriminación contra las mujeres, pero a la vez refuerza esa desigualdad. La violencia se basa en factores estructurales que la alientan, pero también constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad real entre mujeres y hombres, así como para que las mujeres ejerzan sus derechos fundamentales (Comité Cedaw, 2017, numeral 10).

4. Enfatiza que la violencia contra las mujeres impone un sistema social que atribuye roles, atributos y espacios diferentes y jerarquizados a hombres y mujeres. Es uno de los medios fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de las mujeres en los diferentes espacios privados como públicos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 24; Comité Cedaw, 2017, numeral 10).

5. No niega que existan diversos factores explicativos de la violencia contra las mujeres, pero resalta que estas variables son parte de un contexto estructural en el que “se impone a mujeres conductas, comportamientos o atributos que las subordinan frente a los varones” (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019, p. 23).

Por ejemplo, el modelo ecológico de la violencia señala que ningún factor por sí solo explica por qué algunos individuos tienen comportamientos violentos hacia otros o por qué la violencia es más prevalente en algunas comunidades que en otras. Desde este marco teórico acogido por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) la violencia es el resultado de la acción recíproca y compleja de factores individuales, interpersonales, comunitarios y sociales (OMS, 2002, pp. 10-12). En todos estos niveles es posible ver la presencia del sistema que asigna roles, atributos y espacios diferentes y jerarquizados a hombres y mujeres porque nuestra individualidad, nuestra forma de

relacionarnos con otras personas, de relacionarnos con nuestra comunidad, así como los rasgos que describen a nuestras sociedades se forman en mutua interacción.

6. Supone identificar situaciones en las que es explícito que se violenta a las mujeres por los mandatos de género que se asignan por sexo (discriminación directa o “por ser mujer”), pero también aquellos casos en los que aunque no sea explícito que se violenta a las mujeres por los mandatos de género que se asignan por sexo, cuando se miran los efectos de la violencia que afecta a hombres y a mujeres es posible apreciar que ellas son más afectadas en número o porque los efectos adversos en ellas son mayores (discriminación indirecta o “de forma desproporcionada”) (Comité Cedaw, 1992, numeral 6)

El concepto de violencia de género no solo es útil para entender la violencia contra las mujeres, sino también las situaciones de violencia que afectan a toda persona que se aleja de los roles, atributos y espacios diferentes que se asocian de forma clásica a hombres y mujeres. Eso incluye a los hombres que rompen los mandatos de la masculinidad tradicional, la que se ejemplifica claramente en la histórica frase “los hombres no lloran”. Pero también incluye a las personas que viven su sexualidad de una forma distinta a la que se da clásicamente por sentada: que a las mujeres les deben atraer solamente los hombres o viceversa, y que el cuerpo con el que se nace determina siempre la forma en que las personas se identifican a sí mismas y ante el mundo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 24). En este trabajo, sin embargo, se analizan sólo los alcances de la violencia de género contra las mujeres.

CATEGORIA VIOLENCIA FAMILIAR

(Ramírez Huaroto, 2020) comprende los alcances de la violencia de género contra las mujeres tiene actualmente importantes implicancias jurídicas al menos en cuatro planos:

7. Determina qué casos de violencia contra las mujeres se deben procesar en el marco del proceso especial previsto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar

la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que contempla una etapa de tutela para la dación de medidas de protección en torno a la seguridad de quienes denuncian y/o medidas cautelares relacionadas a lograr o conservar su bienestar en un sentido integral.

8. Determina cuándo aplicar delitos que incluyen en sus tipos penales la descripción de la violencia de género en su modalidad directa: agredir a una mujer “por su condición de tal”. Esto corresponde a dos casos a la fecha:

- Femicidio (artículo 108-B del Código Penal). - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal).

9. Determina cuándo aplicar penas agravadas en delitos que contemplan como circunstancias agravantes la descripción de la violencia de género en su modalidad directa: agredir a una mujer “por su condición de tal”. Esto actualmente corresponde a los siguientes delitos:

- Lesiones graves (artículo 121-B del Código Penal).
- Lesiones leves (artículo 122 del Código Penal).
- Violación sexual (artículo 170 del Código Penal).
- Violación sexual puesta en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171, en virtud del artículo 177 del Código Penal).
- Violación sexual en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172, en virtud del artículo 177 del Código Penal).
- Violación sexual de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174, en virtud del artículo 177 del Código Penal).
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176, en virtud del artículo 177 del Código Penal).
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A, en virtud del artículo 177 del Código Penal).

10. Determina qué casos de violencia contra las mujeres se deben procesar en el sistema especializado de justicia creado por el Decreto Legislativo N° 1368 para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y que se implementa gradualmente a nivel nacional hasta el 2022 conforme al Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

4.2.1 LA DETERMINACIÓN DE LA LEY

La violencia de género es definida como la violencia contra la mujer en razón de su sexo por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Miembros de su Grupo Familiar. Los artículos 5 y 8 de la Ley designan como violencia a una acción u omisión cuando se trata de género. La violencia de género se define como una manifestación de discriminación que impide gravemente a las mujeres el goce de los derechos y libertades en condiciones de igualdad, mediante relaciones de dominación, sometimiento y subordinación hacia ellas. Los operadores consideran esta actividad como un proceso continuo que son capaces de comprender e investigar contextualmente. Esto proporciona un punto de vista suficiente para la evaluación del caso al permitir la identificación de condiciones comunes que inciden en la dinámica del vínculo entre el acusado y la víctima.

El Código Penal y el Código del Niño y la Adolescente ha sido modificados por la Ley N° 30819, que define la violencia intrafamiliar como todo acto que produzca daño físico a una persona que requiera atención médica por menos de diez días, o cualquier afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición o a los miembros del grupo familiar en cualquiera de las circunstancias señaladas en el primer párrafo del artículo 108-B. La pena máxima por violencia

intrafamiliar es de tres años de prisión, pudiendo además el agresor ser inhabilitado conforme a los artículos 5 y 11 de este Código y los artículos 75 y 77 del Código de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda (Código Penal)

4.2.2 LA DETERMINACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

En el (XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Transitoria y Especial, 2019), específicamente en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, en el fundamento 24° se llega a determinar lo siguiente:

Cabe señalar, por tanto, que la violencia de género puede producirse tanto dentro como fuera del domicilio familiar; presenta motivaciones distintas que la diferencian de la violencia cometida por miembros de la familia contra otros miembros de la familia (hermanos, primos, cuñados, padres/hijos, suegros/yerno, etc.). Por ejemplo, una mujer puede ser maltratada por su novio en un entorno familiar sin que la violencia se dirija contra ella debido a su condición; sin embargo, este tipo de comportamiento se considerará ilícitos puesto que tuvo lugar en el hogar donde la víctima es un miembro de la familia.

Por el hecho de que la víctima no sea una mujer o porque los actos tengan una motivación diferente, la violencia contra la mujer es diferente de la violencia cometida por un miembro de la familia contra otro. Según el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30634, se entiende por violencia contra un miembro del grupo familiar toda acción u omisión que sea considerada violenta de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley y que se produzca en el contexto de una relación de confianza, poder o responsabilidad de un miembro del grupo familiar hacia otro.

Consecuentemente coma en el segundo supuesto lo que respecta a la violencia de una persona contra otro miembro del grupo familiar que no califique como violencia de género, se protege el derecho de éstos a la integridad física, psíquica y salud, así como al derecho a una vida sin violencia.

(Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 03378-2019-PA/TC Ica Jorge Guillermo Colonia Balarezo, 2019), en los fundamentos jurídicos, específicamente en el apartado 56 , 70 y 71, menciona lo siguiente:

56° La violencia basada en el género incluye como perpetradores o sujetos activos no solo a los hombres, y como víctimas o sujetos pasivos no solo a las mujeres. Esta violencia, que se agrava por la discriminación que la acompaña, se ejerce contra todas aquellas personas que cuestionan el sistema de género imperante y enraizado en las relaciones sociales, con el propósito de impedir que este sea desmontado.

Se describe al feminicidio como la acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella.

70° El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejarle en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de violencia.

71° Para la Organización de las Naciones Unidas deben ser considerados como feminicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género. Con el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, femineidad. El delito de feminicidio, por tanto, refuerza el proceso de discriminación estructural de las mujeres

4.2.3 LA DETERMINACIÓN DE LA DOCTRINA

CONCEPCION DE VIOLENCIA FAMILIAR:

El menoscabo del control y la posesión del hombre sobre el cuerpo y la subjetividad de su pareja se traduce en violencia de género contra la mujer en todas las fases de la relación

de pareja, incluidas las etapas del enamoramiento, el noviazgo y el matrimonio de hecho o de derecho (Arredondo, 2018).

CONCEPCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cuando hablamos de violencia familiar o intrafamiliar, nos estamos refiriendo a todos los casos en los que uno o más miembros de la familia interactúan con otros utilizando la fuerza física, las amenazas y/o la agresividad emocional. Este tipo de interacción indica un componente de abuso de poder que suele afectar a los miembros más indefensos y débiles de la familia, como mujeres, niños y ancianos, sobre los que el agresor impone su voluntad. Cuando se produce maltrato doméstico se violan varios derechos fundamentales, como el derecho de la víctima a su propia integridad corporal, mental y moral; su derecho a no ser explotada sexualmente ni de ningún otro modo; y su derecho al honor y a la decencia (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004).

CONCLUSIONES

Primera: De nuestro objetivo general; Describir la relación entre la violencia de género y la violencia familiar en la concepción y aplicación de doctrina al 2022, concluimos que: La relación entre estas dos categorías está centrado en la violencia (en sus diferentes tipos reconocidos por la Ley y la Jurisprudencia) hacia la mujer como tal pueda o no ser parte de una unidad familiar, en ambas situaciones se expresan el menoscabo de sus derechos, reflejándose el abuso de poder de los hombres, creando un estado de indefensión en la mujer sea en un entorno familiar o por el simple hecho de ser mujer.

Segunda: De nuestro objetivo específico; Determinar la aplicación de violencia de género y la violencia familiar en la normatividad nacional al 2022, concluimos que: La aplicación está determinada como las preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombre y mujeres (mujer es posesión del varón, mujer encargada del cuidado de los hijos, mujer objeto sexual, la mujer deber ser femenina), mientras que para la violencia familiar, además de lo mencionado, aplica un contexto de dominación que se dan en un contexto de grupo familiar.

Tercera: De nuestro objetivo específico; Explicar la concepción de la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la doctrina nacional - 2022, concluimos que la razón de género contra la mujer está arraigada en factores socioculturales, a la ideología del derecho y privilegio del hombre hacia la mujer, mientras que la violencia familiar constituye una forma de abuso que se da cuando uno de los integrantes del núcleo familiar los incurre,

esto es, de manera deliberada, a través del maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial.

RECOMENDACIONES

Primera: Recomendamos en tanto la violencia de género y la violencia familiar está arraigado en el uso de violencia, corresponde al Estado Peruano poder afirmar políticas públicas a nivel del Ministerio de Educación, para la enseñanza y reconocimiento de los derechos tanto de mujeres y varones, en ese mismo contexto se evite de realizar actividades públicas que estén relacionados a menoscabar los derechos de la mujer (tener prioridades hacia el varón).

Segunda: Recomendados a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), realizar charlas de capacitación para mejorar las relaciones socioculturales, con el objetivo de erradicar las preconcepciones, características o papeles en el rol de varones y mujeres en la sociedad y con mayor énfasis en la uniones de hecho y de matrimonio en parejas jóvenes, para evitar a la violencia con consecuencias fatales a la unión familiar en deterioro de la salud pública.

Tercera: Recomendados que la la lucha contra la violencia familiar por parte de las entidades públicas y del propio órgano jurisdiccional, sean en la prevención, esto es, no solo a nivel intrafamiliar, sino que la agresión por el simple hecho de ser mujer en las diferentes actividades cotidianas y garantizar en la concepción de la mujer de que el Estado debe preservar su integridad física y en última ratio la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez Urbina, G. T. (2018). *La prohibición de la Conciliación en los procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar*. XX(2), 73-79.
- Ardito Vega, W., & La Rosa Calle, J. (2004). *Análisis Comparado en la Legislación sobre Violencia Familiar en la region Andina*.
- Arrunategui Paiva, C. M. (2022). *TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA*. 89.
- Bastidas Romero, K., & Aylas del Alcazar, V. E. (2022). *Violencia de género a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el ordenamiento jurídico peruano* [Universidad Peruana Los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3966>
- CEDAW. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*.
- Centro de Estudios Constitucionales. (2017). *Mujer y Constitución*. 412.
- Clemente Maldonado, M. (2020). *Violencia familiar en el derecho comparado. Universidad Nacional del Altiplano*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/14676>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2019). *PENSANDO EN GÉNERO: MARCO CONCEPTUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO* (2da.).
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú (2015-2020)*.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Balance-sobre-la-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-el-Per%C3%BA.pdf>
- Díaz Sanín, M. E. (2020). *Violencia intrafamiliar y masculinidades: Discusiones entorno al estereotipo de la violencia de género* [masterThesis, Universidad Eafit].
<http://repository.eafit.edu.co/handle/10784/24376>

- Gomez Casillas, A. (2018). *Violencia de Género y Prácticas Tradicionales Perjudiciales: Una contribución al debate metodológico para su medición en Europa*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Hilasaca Cora, R. (2021). *Factores asociados a la Violencia de Género y la Vulneración de los Derechos Fundamentales en la ciudad de Juliaca, 2019*. Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
- Mendoza Bassani, M., Lovera, R., & Leon, M. E. (2012). *Violencia Intrafamiliar y de Género*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>
- Nina Ccallo, M. C. (2021). *Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de Violencia Familiar a partir de la diferencia de Género en el Distrito de Ilave, 2021*. Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
- ONU MUJERES. (s. f.). *LA IGUALDAD DE GÉNERO*.
- Pintado Flores, O. Y. (2018). *Perspectiva De Género Y Violencia Familiar En Personas Denunciantes, En El Distrito Pinto Recodo, 2017*. Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31622>
- XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, 25 (2019).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ab5d200414ac2d09d66bd5aa55ef1d3/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ab5d200414ac2d09d66bd5aa55ef1d3
- Ramírez Huaroto, B. (2020). *Justicia de género. Aportes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en casos de violencia contra las mujeres*.
- Ruiz Peñaherrera, L. (2020). *Perspectiva de género y violencia familiar en personas denunciantes, en el distrito Pinto Recodo, 2017*. Universidad Privada de Pucallpa.

Torres Jacome, E. Y., & Fernand Desfrancois, P. G. F. (2021). Influencia de la violencia de género e intrafamiliar hacia la mujer en el desempeño laboral en Quito 2020.

REVISTA ERUDITUS, 2(3), Article 3. <https://doi.org/10.35290/re.v2n3.2021.451>

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 03378-2019-PA/TC Ica Jorge Guillermo Colonia Balarezo, 38 (2019).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Existe relación entre la Violencia de Género y la Violencia Familiar en su concepción y aplicación en la doctrina nacional al 2022?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Describir la relación entre la Violencia de Género y la Violencia Familiar en su concepción y aplicación en la doctrina nacional al 2022.</p>	Violencia de Género	Violencia con la mujer por su condición de tal	TIPO INVESTIGACIÓN	Análisis Documental
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cómo se aplica la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la doctrina nacional al 2022?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Determinar la aplicación de Violencia de Género y la Violencia Familiar en la normatividad nacional al 2022?</p>	Violencia Familiar	Lesiones corporales	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Ficha de Análisis Documental
<p>¿Cómo se concibe la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la doctrina nacional al 2022?</p>	<p>Explicar la concepción de la Violencia de Género y la Violencia Familiar en la jurisprudencia nacional al 2022?</p>		Tipología de violencia familiar	Cualitativo	

Anexo 02: Ficha Bibliográfica

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL		
Título: VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR EN SU CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN EN LA DOCTRINA NACIONAL - 2022		
LA LEY Y LA DOCTRINA		
CATEGORÍAS	APLICACIÓN NORMATIVA D.S. N° 004-2019-MIMP	CONCEPCIÓN DOCTRINARIA
VIOLENCIA DE GÉNERO	<p>3. La violencia contra la mujer por su condición de tal Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.</p>	<p>La violencia de género, contra la mujer, se presenta en todas las etapas de relación de pareja, en la etapa de enamoramiento, de noviazgo y de matrimonio de hecho o de derecho, las causas que producen esta violencia es el menoscabo del control y posesión del hombre con respecto al cuerpo y a la subjetividad de su pareja. (Arredondo, 2018)</p>
VIOLENCIA FAMILIAR	<p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de</p>	<p>Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional. Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general</p>

	<p>libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (Codigo Penal)</p>	<p>padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad. La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004).</p>
--	---	---

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Título: VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR EN SU CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN EN LA DOCTRINA NACIONAL - 2022	
JURISPRUDENCIAS	
CATEGORÍAS	SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 851-2018 PUNO
VIOLENCIA DE GÉNERO	<p>Los estereotipos de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres; y, resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, de modo que se deben adoptar todas las medidas para erradicarlos. Algunos de estos estereotipos, advertidos por la doctrina y que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son:</p> <p>a) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. De modo que, por ejemplo, no puede terminar una relación romántica, iniciar una nueva relación sentimental o retomar una anterior.</p> <p>b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. Por ello, según este estereotipo, la mujer debe priorizar el cuidado de los hijos y la realización de las labores domésticas.</p> <p>c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. En razón a este estereotipo, la mujer no puede rechazar un acto de acoso u hostigamiento sexual y es objeto sexual del hombre.</p> <p>d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad, por lo que no puede realizar labores que expresen su sexualidad.</p> <p>e) La mujer debe ser femenina, de modo que, por ejemplo, se le limita la posibilidad de practicar determinados deportes o restringe la libertad de elección de la vestimenta que utiliza.</p> <p>f) La mujer debe ser sumisa, no puede cuestionar al varón.</p>
	ACUERDO PLENARIO N.º 5-2016/CIJ-116
VIOLENCIA FAMILIAR	<p>∞ La Ley no solo (i) estableció lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar –al igual que sus modalidades o tipología, en tanto entiende que ese tipo de violencia, en especial contra la primera, se expresa en un contexto de dominación y, por ello, merece una protección penal reforzada–, y (ii) orientó acerca de los enfoques necesarios para su interpretación y aplicación – entre los que destacan los enfoques de género, integralidad, interculturalidad y de derechos humanos– (artículos 1, 3, 5, 6 y 8); sino que, en lo pertinente, (iii) configuró una amplia gama de medidas de protección y coercitivas civiles –que rotula de “cautelares”–, así como (iv) instauró medidas de seguridad y tratamiento que el juez penal debe imponer, tanto para el agresor cuanto para la víctima.</p> <p>∞ El artículo 8 de la Ley describió puntualmente los tres tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica y económica o</p>

patrimonial, que han sido precisadas y, hasta cierto punto, ampliadas por el Decreto Legislativo número 1323, de 6-1-2017, en el ámbito de la violencia psicológica al excluir el daño síquico como resultado necesario de la violencia psicológica, al introducir expresamente la conducta omisiva, y al comprender las acciones u omisiones que tienden a humillar, estigmatizar y estereotipar a la víctima.

∞ De otro lado, la Ley, procesalmente, (i) constituyó especialidades procedimentales en materia de prueba, (ii) introdujo nuevas reglas de estructuración de la sentencia penal, así como (iii) vinculó el proceso penal con el proceso de protección o cautelar incoado en sede de la justicia de familia.

Anexo 03: Ficha de Análisis Documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
AUTOR: Corte Suprema de Justicia de la República	
TÍTULO: XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL	
NORMA: ACUERDO PLENARIO N° 09-2019/CIJ-116	
URL: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ab5d200414ac2d09d66bd5aa55ef1d3/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ab5d200414ac2d09d66bd5aa55ef1d3	
AÑO: 2019	PAÍS: Perú
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p>Fundamento:</p> <p>23° A partir de lo expuesto es de identificar que el bien jurídico tutelado en el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal es pluriofensivo pero con matices distintos para cada uno de los supuestos citados. En el Primer supuesto (violencia de género) se protege la integridad física y la salud de la mujer, concretamente, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, contenido en la Convención Belem do Pará, Ley y su reglamento; pero, principalmente, por su inescindible unidad con los bienes jurídicos, la igualdad material y libre desarrollo de las personalidad de la mujer - el artículo 9 de la Ley 30364 resalta el derecho a la mujer a estar libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación-.</p> <p>24° Por tanto, es de anotar que la violencia de género puede presentarse tanto fuera como dentro de la convivencia familiar; muestra móviles específicos que lo diferencian de la violencia ejercida entre otros miembros del grupo familiar (entre hermanos, primos, cuñados, padres/hijos, suegros/yernos, etcétera). Así por ejemplo, una mujer puede ser agredida en el ámbito familiar por su conviviente, pero sin las que la agresión se haya ejecutado por su condición de tal; no obstante lo cual dicha conducta estaría abarcada por el injusto penal, en tanto se produjo en el ámbito doméstico como integrante del grupo familiar.</p> <p>La violencia contra la mujer se distingue de la que comete un integrante del grupo familiar contra otro, ya sea porque no tenga el mismo móvil o porque la víctima no tenga la condición de mujer. El numeral 4 del artículo 4, del Reglamento de la ley 30634 entiende que violencia hacia un o una integrante del grupo familiar es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad coma confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.</p> <p>Consecuentemente coma en el segundo supuesto lo que respecta a la violencia de una persona contra otro miembro del grupo familiar que no califique como violencia de género, se protege el derecho de éstos a la integridad física, psíquica y salud, así como al derecho a una vida sin violencia.</p>	

OBSERVACIONES:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
AUTOR: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
TÍTULO: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
NORMA: EXP. N° 03378-2019-PA/TC - ICA.	
URL: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf	
AÑO: 2020	PAÍS: Perú
<p>RESUMEN DEL CONTENIDO:</p> <p>Fundamentos jurídicos:</p> <p>56° La violencia basada en el género incluye como perpetradores o sujetos activos no solo a los hombres, y como víctimas o sujetos pasivos no solo a las mujeres. Esta violencia, que se agrava por la discriminación que la acompaña, se ejerce contra todas aquellas personas que cuestionan el sistema de género imperante y enraizado en las relaciones sociales, con el propósito de impedir que este sea desmontado.</p> <p>Se describe al feminicidio como la acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella.</p> <p>70° El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejarle en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de violencia.</p> <p>71° Para la Organización de las Naciones Unidas deben ser considerados como feminicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género. Con el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, femineidad. El delito de feminicidio, por tanto, refuerza el proceso de discriminación estructural de las mujeres</p> <p>88° Por su parte, el Tribunal Constitucional firme en su función de garante y promotor de los derechos fundamentales ha emitido a la fecha distintos pronunciamientos en el marco de procesos de amparo y de hábeas corpus a través de los cuales (i) ha sido enfático en proscribir todos aquellos actos públicos y privados que signifiquen una discriminación basada en la condición de mujer; (ii) ha reconocido la importancia que reviste el respeto y la promoción de los derechos a la educación y al trabajo en el caso particular de las mujeres, a fin de que puedan expresarse como ciudadanas libres; (iii) ha advertido de la autonomía sexual que también le asiste a las mujeres y del respeto que su integridad personal exige; y, (iv) ha resaltado la necesidad de un enfoque de género en todo el sistema de administración de justicia, el mismo que, mutatis mutandis, debería ser trasladado a todos los otros ámbitos del ejercicio de poder público.</p> <p>93. Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor cuando la judicatura dicta tales medidas de protección es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza. Para este Tribunal la</p>	

intervención en el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni irrazonable.

OBSERVACIONES:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
AUTOR: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	
TÍTULO: Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19	
NORMA: CEDAW/C/GC/35.	
URL: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf	
AÑO: 2020	PAÍS: Perú
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
Fundamentos jurídicos:	
19. El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto.	
20. La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas.	
OBSERVACIONES:	